



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 012-2011-ICA

Lima, siete de setiembre de dos mil once.-

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Augusto Tasayco De la Cruz contra la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha dos de febrero de dos mil once, de fojas cuatrocientos cuatro, que declaró improcedente la queja contra la doctora Pilar Noemí Aguinaga López, en su actuación como Juez del Juzgado Especializado Civil de Chincha, y no haber mérito para ~~abrir~~ investigación contra el servidor judicial Hermes Meneses Torres, en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado Especializado Civil de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica.

CONSIDERANDO:

Primero: Que se atribuye a la jueza y servidor judicial quejados haber incurrido en conductas irregulares en el trámite del Expediente número cero cuarenta y seis guión dos mil siete, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, señalando que la jueza cuestionada habría dictado sentencia con fecha dos de noviembre de dos mil diez declarando infundada la demanda, no obstante existir pruebas fehacientes que la misma debió ser declarada fundada, y al servidor quejado, haber demorado la notificación de las resoluciones judiciales.

Segundo: Que el Órgano de Control ha fundamentado la resolución impugnada, señalando que de la revisión de los actuados se advierte que el cuestionamiento contra la jueza Aguinaga López se basa en la disconformidad del recurrente con el pronunciamiento emitido por ésta, precisándose que la queja por conducta irregular no es el mecanismo idóneo para hacerlo, ya que para ello las partes tienen expedito su derecho a impugnar para que sea la instancia superior quien revise la legalidad de su contenido y razonamiento. En el caso del servidor judicial Meneses Torres se le ha exhortado para que cumpla con su función como corresponde, bajo apercibimiento de imponérsele medida disciplinaria, lo que supone que se ha tomado las acciones correctivas pertinentes.

Tercero: Que el recurrente a fojas cuatrocientos ocho interpuso recurso de



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 012-2011-ICA

apelación alegando que la resolución impugnada no ha sido debidamente fundamentada como lo exige la Constitución Política del Estado en su artículo ciento treinta y nueve, incisos tres, cinco, seis y catorce, repitiendo extractos de dichas normas en su escrito impugnatorio.

Cuarto: Que del análisis de los hechos se puede corroborar que la sentencia corriente a fojas doscientos dieciocho a doscientos veintitrés se encuentra motivada en todos sus extremos, cumpliéndose de esta manera con lo dispuesto por el artículo doce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial¹; no correspondiendo a este Colegiado emitir pronunciamiento de fondo respecto a la pretensión materia de litis.

Quinto: Que, asimismo, de los actuados que como anexos a la queja obran de fojas doscientos diecisiete a cuatrocientos tres, se ha corroborado que al secretario judicial se le ha llamado severamente la atención por la omisión incurrida en la resolución número ochenta y tres, de fojas trescientos cuarenta y nueve, bajo apercibimiento de imposición de medida disciplinaria.

Sexto: Que de lo expuesto se concluye que la jueza y el servidor judicial quejados no incurrieron en conducta funcional, ya que la primera ha actuado en cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales y el segundo ya ha sido exhortado por la omisión incurrida.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Dario Palacios Dextre; por unanimidad.

RESUELVE:

Confirmar la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha dos de febrero de dos mil once, de fojas cuatrocientos cuatro a cuatrocientos cinco, que declaró improcedente la queja contra la doctora Pilar Noemí Aguinaga López, en su actuación como Juez del Juzgado Especializado Civil de Chincha, y no haber mérito para abrir investigación contra el servidor judicial Hermes Meneses Torres, en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado Especializado Civil de Chincha, Corte Superior de Justicia de

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, QUEJA OCMA N° 012-2011-ICA

Ica; agotándose la vía administrativa; y, los devolvieron.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-
SS.



Cesar San Martín Castro
CESAR SAN MARTÍN CASTRO

Robinson O. González Campos
ROBINSON O. GONZÁLES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

Luis Alberto Vásquez Silva
LUIS ALBERTO VÁSQUEZ SILVA

Dario Palacios Dextre
DARIO PALACIOS DEXTRE

Ayar Chaparro Guerra
AYAR CHAPARRO GUERRA

Luis Alberto Mera Casas
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

LAMC/ljnr.

¹ "Artículo 12.- Motivación de resoluciones.- Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente."

(*) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28490, publicada el 12 Abril 2005.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL, que suscribe: **CERTIFICA:** Que el señor doctor **JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA** en su condición de integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, intervino en la deliberación y decisión de los presentes actuados, conforme al tenor de la resolución que antecede.-

Lima, 19 de octubre de 2011



.....
LUIS ALBERTO MERA CASARI
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 263-2011-CE-PJ

Lima, 19 de octubre de 2011

VISTA:

La situación generada con motivo del sensible fallecimiento del señor Consejero, Juez Supremo titular doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza.

CONSIDERANDO:

Primero: Que si bien es cierto que hasta la fecha -sin tomar en cuenta el acuerdo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptado en esta sesión-, las resoluciones emitidas por este Órgano de Gobierno en pleno son firmadas por todos los señores Consejeros, es de tener presente dos principios de derecho rectores en la materia: a) La ineficacia de la resolución si falta alguna firma; y, b) Tal ineficacia no tendría lugar si surge un impedimento invencible después de haber participado en la discusión y votación. Un ejemplo evidente de plasmación positiva de estos principios es el artículo 125° del Código Procesal Penal.

Segundo: Que, al respecto, con fecha 15 de octubre del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el 14 de agosto de 2009, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de firma diversas resoluciones expedidas en asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya deliberación y decisión intervino el extinto Juez Supremo, conforme al acta correspondiente, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma.

Tercero: Que, por consiguiente, es de aplicación supletoria, en vía interpretativa, los mencionados principios y, de este modo, superar el problema surgido habida cuenta de la fe pública judicial que arrojan las actas de las sesiones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por estos fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya vista,

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 2, Res. Adm. N° 263-2011-CE-PJ

deliberación y decisión intervino el señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto Juez Supremo, previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno, dando fe de su participación en la sesión respectiva.

Artículo Segundo.- La presente resolución constará en cada expediente que corresponda.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.



Cesar Martín
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

[Signature]
LUIS ALBERTO VÁSQUEZ SILVA

[Signature]
DARÍO PALACIOS DEXTRE

[Signature]
AYAR CHAPARRO GUERRA

LAMC